



Dependencia: <b>Comisión Estatal de Mejora Regulatoria</b>
Dirección: <b>Dirección Operativa</b>
Sección:
Oficio Núm: <b>CEMER/DO/SEAIR/08194/2022</b>

Cuernavaca, Mor., a 10 de octubre del 2022.

**ASUNTO: Observaciones.**

**L.A.E Monserrat Sánchez Pérez**  
**Responsable de la Unidad de Mejora Regulatoria**  
**Jantetelco, Morelos**  
**Presente**

Por medio del presente y en seguimiento al expediente número **CEMER/SEAIR/08169/2022**, mediante el cual fue enviado el día 06 de octubre del año en curso, el anteproyecto denominado **"EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS"**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 23 fracciones IX y 75 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, los cuales establecen la atribución de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER) para revisar, observar y dictaminar los Anteproyectos de Regulación y AIR que impliquen actos administrativos de carácter general, me permito informar que ha sido revisado el anteproyecto de referencia, ante lo cual de un análisis realizado en materia de mejora regulatoria, se remiten las siguientes observaciones:

1. Se observa la aplicación del "método de costeo estándar"; sin embargo, se carecen de elementos para el análisis correspondiente ya que señala costos generados, pero no así la procedencia de los mismos, por lo cual se desconocen los elementos a observar, por lo cual deberá señalar en el área de "descripción de costos" lo que da origen a dichas cantidades, así como el desarrollo, la justificación y motivación de dichos costos. Lo anterior con la finalidad de justificar que los costos que le generan al ciudadano son menores a los beneficios obtenidos.
2. Así mismo, se solicita ampliar la información y datos específicos para el cálculo de los "beneficios" ya que omiten señalar antecedentes, los cálculos u origen de la cantidad que señalan como "beneficios".
3. Se reitera que el instrumento que propone establece y regula trámites y servicios, por lo cual señala requisitos, lo que genera costos de cumplimiento para el ciudadano. Por ello, es importante señalar en el AIR los "trámites" regulados, ya que se aprecia señalan dicho apartado como "no aplica".

Una vez atendido lo anterior, el analista estará en condiciones de dictaminar la correcta aplicación o bien de observar lo que se consideré necesario.

4. Se reitera que, en caso de requerirlo, la CEMER se pone a su disposición para una mejor retroalimentación y orientación para la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios se le concede un plazo máximo de **10 días hábiles** para que sea presentada la versión final en formato WORD y PDF del anteproyecto con las observaciones debidamente solventadas o en su caso la justificación legal sobre los puntos observados, en caso contrario se procederá a la cancelación de dicho anteproyecto, quedando a salvo su derecho de iniciar el procedimiento de nueva cuenta.



<http://morelos.gob.mx>  
<http://tramites.morelos.gob.mx>



CEMERMor



@CEMERMor



Dependencia: <b>Comisión Estatal de Mejora Regulatoria</b>
Dirección: <b>Dirección Operativa</b>
Sección:
Oficio Núm: <b>CEMER/DO/SEAIR/08194/2022</b>

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando a sus órdenes para llevar a cabo cualquier aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE**

CF179F9E-0F16-430B-93D2-81C7DE52302A

**LIC. PERLA DENISSE CEJAS ABARCA**

**DIRECTORA OPERATIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**

**DOCUMENTO INFORMATIVO**



<http://morelos.gob.mx>  
<http://tramites.morelos.gob.mx>



CEMERMor



@CEMERMor